



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2009 00283 00
EJECUTANTE: ALEJANDRO ZARABANDA CASTAÑEDA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
NATURALEZA: EJECUTIVO

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Por consiguiente, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial visible a folio 244 del expediente, en el cual peticiona se termine el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, y que en consecuencia, se proceda a cancelar las medidas cautelares y el archivo del proceso, requerimiento que es coadyuvado por el apoderado por la entidad ejecutada, conforme se advierte en memorial visible a folio 248 del cuaderno principal, adicionando se ordene la restitución de los títulos representativos de los dineros retenidos a favor del Departamento del Guanía.

Así las cosas, en atención a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., norma aplicable conforme a las reglas de transición previstas en el artículo 625 de esta misma codificación, se decretará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, en consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

DE otra parte, en atención a la solicitud de los dineros representados en los títulos constituidos, por secretaría, por el medio más expedito, oficiase al Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio, a efectos de que si existieren títulos correspondientes al proceso de la referencia, se realice su conversión a este Juzgado, a fin de ser entregados a la entidad ejecutada, a través de su representante o apoderado con facultad para recibir.

Realizado lo anterior, de existir títulos a entregar a la entidad ejecutada, se ordenará su entrega a través de su apoderado o representante legal.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en consecuencia, por secretaría comuníquese la presente decisión a las autoridades o entidades que las hubieren practicado.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase por el medio más expedito, al Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio, a efectos de que se sirvan informar si en ese Despacho existen títulos correspondientes al proceso de la referencia, en caso positivo se realice su conversión a este Juzgado.

CUARTO: Realizado lo anterior, si hubieren títulos a devolver a la entidad que fungió como ejecutada. Por secretaría, realícese su entrega a través de su representante legal o apoderado con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 41 de fecha
06 OCT 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

Por Karen Hincapié A
Secretaría Ad-hoc.
ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria